

Aguachica – Cesar, 30 de diciembre de 2021

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR (REPARTO)
Aguachica, Cesar

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIO ALBERTO LONDOÑO VERJEL
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
MEDIDAS: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

MARIO ALBERTO LONDOÑO VERJEL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 1N No. 25 – 71 Barrio San Andresito de la ciudad de Aguachica – Cesar, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.098.661.544 de Bucaramanga-Santander, actuando en nombre propio, me dirijo a usted respetuosamente para que se sirva proteger de manera inmediata y a favor del suscrito los derechos constitucionales fundamentales objeto de violación, por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de notificarse la presente tutela.

ACCIÓN U OMISION QUE MOTIVA LA TUTELA

Considero que han sido vulnerados mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**, dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN: No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 CONVOCATORIA BOYACA, CESAR Y MAGDALENA OPEC No. 54304**, en el cual por parte de las accionadas se determinó **NO VALIDAR**, unos cursos de educación **INFORMAL** cursados por el suscrito y que tienen un valor dentro de la **PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, equivalente a 10 puntos, afectando de manera flagrante mi posicionamiento en la lista de elegibles para el cargo a proveer, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 01**, de la Planta Globalizada de Personal de la Alcaldía Municipal de Aguachica – Cesar.

Por consiguiente, me permito interponer **ACCION DE TUTELA**, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Primero: Me encuentro vinculado provisionalmente a la Planta Globalizada de Personal de la Alcaldía Municipal de Aguachica – Cesar, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, al servicio de la Gerencia de Planeación y Obras Municipal.

Segundo: El ente territorial por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, oferto públicamente el empleo que en la actualidad ostento, para ser proveído en Carrera Administrativa, a través de la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena OPEC No. 54304.

Tercero: En ejercicio del Derecho de Libertad de Concurrencia que me asiste de conformidad a la Constitución Política de 1991 y con el interés de obtener estabilidad laboral, me presenté al PROCESO DE SELECCIÓN: No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 CONVOCATORIA BOYACA, CESAR Y MAGDALENA OPEC No. 54304, ALCALDIA DE AGUACHICA- CESAR, al cargo de Nivel profesional Universitario Código 219 -grado 01 Numero OPEC: 54317, resultando **ADMITIDO** en el proceso de selección en comento.

Cuarto: Es menester señalar que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 - grado 01, con código –OPEC- No. 54317, en concordancia con el Decreto 728 del 23 de diciembre de 2015 “*Por medio del cual se establece el Manual Especifico de funciones, y de competencias laborales de la administración central del Municipio de Aguachica*”, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera – OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: *brindar apoyo profesional a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación de la infraestructura del municipio.*

Funciones:

- *Adelantar los términos de referencias y/o pliego de condiciones, las evaluaciones de las licitaciones y/o concursos públicos de méritos para la contratación de estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseños y construcción de obras.*
- *Formular planes, programas y proyectos para la construcción de obras públicas y la optimización de la infraestructura del municipio, según las necesidades del Plan de Desarrollo y los lineamientos del secretario de Despacho.*
- *Realizar la interventora técnica y administrativa para el control de la ejecución de las obras relacionadas con su competencia.*
- *Prestar apoyo profesional en el trabajo de campo requerido para la solución de problemas de infraestructura y obras públicas, visitas de obra, actualizaciones cartográficas y planimetría del municipio y su área de influencia.*
- *Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.*
- *Estudiar las fuentes de financiación de los proyectos de Infraestructura Pública determinados como necesarios para el desarrollo del Municipio, de acuerdo con los lineamientos determinados por el alcalde.*
- *Estudiar y proyectar respuestas y conceptos a las peticiones de la comunidad, relacionadas con el desarrollo físico urbano del área de influencia del municipio.*
- *Apoyar las actividades requeridas para el mantenimiento, aseo y conservación de las zonas de uso público, parques, plazas, y del equipamiento urbano.*

- Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título profesional del núcleo básico de Conocimiento en Arquitectura y Afines/ Ingeniería Civil y Afines

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa estudio: No aplica

Alternativa de experiencia: No aplica

Equivalencias: No aplica

Quinto: Conforme al ANEXO TÉCNICO del Acuerdo No CNSC-20191000004496 del 14 de mayo de 2019, por el cual se reglamenta el proceso de selección de la Convocatoria No. 1263 de 2019, la EDUCACIÓN INFORMAL se calificaría teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, conforme a la siguiente tabla:

• **Nivel Profesional:**

Tabla 7 Puntajes para la Educación Informal – Nivel Profesional

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Fuente: Despacho 1 CNSC

Sexto: Los documentos acreditados por el suscrito, para la prueba de valoración de antecedentes, fueron los siguientes:

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	FUNDACIÓN LA ACADEMIA	Taller Sobre Sistemas de Información Geográfica y Programas para la Actualización Cartográfica Municipal	8	<u>VALIDO.</u> Documento válido para puntuar educación informal
2	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Seminario en DESARROLLO DE SISTEMAS GERENCIALES Y ORGANIZACIONALES	4	<u>NO VALIDO.</u> El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.

3	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Seminario de CONTRATACIÓN ESTATAL	4	<u>VALIDO.</u> <u>Documento válido para puntuar educación informal</u>
4	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Diplomado en DOCENCIA UNIVERSITARIA	120	<u>NO VALIDO.</u> <u>El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.</u>
5	UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES	Curso de EXCEL BÁSICO	24	<u>NO VALIDO.</u> <u>El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.</u>

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
6	UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES	Curso de EXCEL AVANZADO	24	<u>NO VALIDO.</u> <u>El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.</u>
7	UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES	Curso de PRESENTACIONES EN FLASH	24	<u>NO VALIDO.</u> <u>El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.</u>
8	UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES	Curso de MANTENIMIENTO BÁSICO PC'S	24	<u>NO VALIDO.</u> <u>El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.</u>

9	UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES	Curso de SOFTWARE APLICADO A INGENIERIA CIVIL	24	<u>VALIDO.</u> <u>Documento válido para puntuar educación informal</u>
10	UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES	Curso de AUTOCAD Y SUS APLICACIONES	24	<u>VALIDO.</u> <u>Documento válido para puntuar educación informal</u>
11	UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	Curso de ADMÓN Y GESTIÓN PROYECTOS:MS PROJEC	24	<u>VALIDO.</u> <u>Documento válido para puntuar educación informal</u>

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
12	UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES	Curso de GESTION DE BASE DE DATOS	24	<u>NO VALIDO.</u> <u>El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.</u>

Séptimo: El día 24 de noviembre de 2021, fue publicado en el aplicativo SIMO de la CNSC, los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, referenciando una puntuación alcanzada por el suscrito de 6.00 puntos como se observa:

Observación	Puntaje Máximo	Total, Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concurra.	10.00	6.00

Octavo: Se evidencia en los resultados publicados, que no fueron tenidos en cuenta dos cursos acreditados por el suscrito en EXCEL BASICO y EXCEL AVANZADO, con una intensidad horaria de 24 horas cada uno, los cuales de ser validados sumarían un total de 132 horas, contando con las 84 horas que si fueron validadas por parte de las accionadas, lo cual me permitiría de conformidad a la tabla contenida en el numeral quinto del presente escrito, acceder a una puntuación definitiva de 10 puntos, mejorando ostensiblemente mi posicionamiento en la lista de elegibles del empleo a proveer.

Noveno: Ante la situación, el día 01 de diciembre de 2021, se registro por parte del suscrito en la plataforma SIMO, escrito de reclamación con el animo de que se validaran los antecedentes de educación informal aportados y que no fueron

tenidos en cuenta al momento de la ponderación de PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Decimo: El día 23 de diciembre de 2021, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 681 de 2019, procedió a resolver la citada reclamación, en los siguientes términos:

En relación con el objeto de su reclamación referente al factor de Educación informal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2 del Anexo de las Convocatorias – Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, dispuso:

“c) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Los certificados deberán contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.*
- ✓ Nombre y contenido del evento.*
- ✓ Fechas de realización.*
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.*

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo” (subrayado fuera del texto).

Sin embargo, se observa en la respuesta proferida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, una flagrante violación a las disposiciones contenidas en el Acuerdo **No. CNSC-2019100004496** del 14 de mayo de 2019, el cual es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

Al respecto, es menester resaltar, *“que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, y obliga tanto a la administración, como a las entidades que lo llevan a cabo y a los participantes. Tal como lo establece la sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional, donde se manifestó que cuando la administración se aparta de las reglas allí impuestas, se rompe la imparcialidad y se incurre en la vulneración tanto de los principios que rigen la actividad administrativa, como de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, de quienes participaron en el concurso y se vieron afectados por el actuar irregular de la administración”.* (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con la respuesta proferida, se desconoció por parte de las accionadas el concepto de educación informal contenido en el Anexo

Técnico que integra el Acuerdo No. **CNSC-20191000004496** del 14 de mayo de 2019, el cual se describe como:

“d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

La cual, en los mismos términos descritos en el anexo técnico del acuerdo que reglamenta la convocatoria es precisamente complementaria y encaminada a actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, necesarias claramente para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, Código 219 - grado 01, de la Alcaldía Municipal de Aguachica – Cesar.

Siendo contradictorio el hecho que evalúen en la prueba escrita Excel, pero no lo tengan en cuenta en Educación Informal, igual contradicción sucede con el Archivo el cual fue objeto de evaluación en la prueba escrita pero no tiene en cuenta Educación Informal en GESTIÓN DE BASE DE DATOS, conocimiento que permite potenciar todas las funciones relacionadas con la Archivística.

Decimo primero: Que en el reporte de inscripción se evidencia la entrega de los siguientes certificados, en el acápite de Educación informal:

1. Certificado de CURSO DE EXCEL BASICO, Expedido por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES, de fecha 30 de noviembre 2013. (con una intensidad de 24 horas)

2. Certificado de CURSO DE EXCEL AVANZADO, Expedido por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, de fecha 30 de noviembre de 2013. (con una intensidad de 24 horas)

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, solo valoró los certificados de **Taller Sobre Sistemas de Información Geográfica y Programas para la Actualización Cartográfica Municipal, Seminario de CONTRATACIÓN ESTATAL, Curso de SOFTWARE APLICADO A INGENIERIA CIVIL, Curso de AUTOCAD Y SUS APLICACIONES, Curso de ADMÓN Y GESTIÓN PROYECTOS:MS PROJEC**, Expedidos por las instituciones **FUNDACIÓN LA ACADEMIA, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES**, con una duración de 84 horas y no los anteriores, argumentando que los Cursos de Excel señalados No tienen relación con las funciones del empleo a proveer cuando en realidad si las tienen puesto que, con el conocimiento adquirido en estos cursos puedo desempeñar de manera eficiente e idónea las siguientes funciones del cargo ofertado por la **Alcaldía de Aguachica - Cesar - mediante OPEC 54317.**

- *Formular planes, programas y proyectos para la construcción de obras públicas y la optimización de la infraestructura del municipio, según las necesidades del Plan de Desarrollo y los lineamientos del secretario de Despacho.*
- *Realizar la interventoría técnica y administrativa para el control de la ejecución de las obras relacionadas con su competencia.*
- *Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.*
- *Estudiar las fuentes de financiación de los proyectos de Infraestructura Pública determinados como necesarios para el desarrollo del Municipio, de acuerdo con los lineamientos determinados por el alcalde.*

Entendiendo que la función que tiene que ver con “formular Planes, Programas y Proyectos”, requiere de conocimientos para elaborar Presupuestos, proyectar en el tiempo los beneficios económicos, entre otros, así como analizar viabilidad y factibilidad, siendo indispensable tener conocimientos de Excel.

En cuanto a la función referida “Realizar interventoría técnica y administrativa para el control de la ejecución de las obras relacionadas con su competencia”, también se requiere tener conocimientos de Excel, en razón a que la parte técnica y administrativa de la interventoría conlleva realizar las diversas Actas (inicial, parciales, modificatorias, de recibo final, de cumplimiento, etc.), así como para realizar los informes de supervisión, documentos que por lo general se elaboran en Excel para detallar bien las cantidades contratadas, presupuesto y demás.

En igual sentido, para llevar a cabo eficaz y eficientemente FUNCIONES tanto de INTERVENTORÍA como de FORMULACIÓN DE PROYECTOS, es de vital importancia tener conocimiento de EXCEL, puesto que dentro de la INTERVENTORÍA se deben llevar a cabo proyección de Actas, entre las cuales están Actas de avance de obra, Actas de recibo final, y dichas actas requieren analizar el presupuesto, y calcular el avance teniendo en cuenta lo ejecutado de obra versus lo contratado, y tal labor involucra cálculos organizados, para lo cual es ideal el uso de la herramienta de EXCEL. De igual manera en la FORMULACIÓN DE PROYECTOS se requiere elaborar presupuestos los cuales involucran cálculos de manera organizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imperativo destacar que **Excel** es la hoja de cálculo de Microsoft Office para Windows y Macintosh: la suite de oficina más utilizada en la actualidad. Permite la elaboración de distintos tipos de gráficas, la creación de informes o la utilización de la información como si fuera una base de datos.

OBJETIVOS DE MICROSOFT EXCEL

Registro de datos

Microsoft diseñó hojas de cálculo Excel a ser ideal para la grabación de casi cualquier tipo de datos imaginables. Presupuestos, agendas, inventarios, listas y calendarios son algunos ejemplos comunes. Cada "libro" contiene varias hojas, lo que ayuda a organizar la información como almacén de ella.

Calcular y analizar datos

Una vez que haya grabado datos, Excel cuenta con decenas de funciones de gran alcance que tienen sentido de la misma. Lo hace tareas sencillas, tales como completar la suma o valor medio de una lista, así como cálculos complicados útiles en el análisis estadístico y la ingeniería. Algunas funciones, incluso ayudan a comprobar su trabajo para asegurarse de que no se ha introducido valores que no tienen sentido.

Compartir datos

Excel le ayuda a compartir sus datos con otras personas de manera visualmente atractivas con las cartas. Los gráficos de barras, gráficos circulares y gráficos de líneas son algunos de los conceptos básicos. Puede crear un gráfico y ponerlo en cualquier lugar de la hoja de cálculo por lo que es más útil, o copiar y pegar en otro programa. Excel tiene opciones de visualización para que aparezcan pequeños gráficos en las células justo al lado de sus datos. Aparte de los gráficos, Excel también tiene una serie de opciones de diseño de página, como la capacidad de destacar las células y cambiar fuentes y tamaños para una calidad óptima presentación.

Con todas las características de Excel, el objetivo general de los cursos es ayudar a ser más productivo y eficiente en la oficina. Excel le ayuda a recuperar archivos perdidos de forma rápida, gestionar su trabajo de manera más eficiente y nos brinda los conocimientos necesarios para que pueda aplicarlos eficientemente en la elaboración, edición e impresión de hojas de cálculo, tablas de bases de datos y hojas de gráficos.

Por tanto, en educación informal se debe validar un total de 132 horas que da un puntaje máximo de 10 puntos.

Décimo segundo: Que el puntaje final corregido en el resultado de la Valoración de Antecedentes me debe ubicar en el primer puesto en el listado general de participantes.

Siendo así, en virtud de la respuesta dada por la convocante, se ha dejado de aplicar El Acuerdo **No. CNSC-20191000004496** del 14 de mayo de 2019, injustificadamente. Con lo cual, el suscrito, subiría al primer puesto de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos jurídicos que amparan la presente acción se encuentran contemplados en la Constitución Política de 1991 y la Ley 2591 de 1991 así:

Artículo 86 de la Constitución Política de 1991. *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa*

judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 2591 de 1991 y es procedente de conformidad con el artículo 5 de la misma norma así: *“Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.*

La Corte Constitucional unifica su criterio de interpretación para la procedencia de la acción de tutela en la cual resume la procedencia excepcional de la tutela en casos análogos como en el que hoy nos cita, mediante la Sentencia SU 553 de 2015, la cual señala literalmente:

En la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, en el marco de la situación fáctica objeto de estudio, en razón (i) a la naturaleza de un concurso de méritos, en cuanto a la necesidad de la provisión de cargos y el requerimiento de personal docente acreditado, el término para el cual se hizo la convocatoria 350 de 2016, y (ii) a que el accionante agotó la vía gubernativa; la Sala considera que los medios ordinarios de defensa judicial si bien son idóneos no resultan lo suficientemente eficaces para dirimir la controversia que suscitó la instauración de la acción de tutela de la referencia antes de la terminación del trámite del concurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso, según los lineamientos ineludibles para los jueces, respetando el precedente vertical, la Corte ha fijado como ratio decidiendo que; (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cumpliendo con estos dos lineamientos en el presente caso, se evidencia que a pesar que existe un mecanismo de defensa éste resulta ineficaz para amparar los derechos fundamentales invocados; así mismo se radica la presente acción como mecanismo transitorio de defensa para evitar un perjuicio irremediable.

Así mismo, la sentencia SU 553 de 2015 hizo referencia a la inmediatez y subsidiaridad de la acción de tutela, la cual se transcribe literalmente así:

La acción de tutela es improcedente en los casos en que ésta no se presenta dentro de un término prudencial y razonable, en relación con el momento en que se presenta la afectación o amenaza de los derechos fundamentales invocados. En todo caso, la razonabilidad del lapso debe ser analizada por el juez de tutela a la luz de los criterios que sobre la materia ha establecido la jurisprudencia constitucional. Así, para hacer el análisis del requisito de inmediatez, en primer lugar, es necesario identificar el momento en que se presentó la presunta vulneración o la amenaza de los derechos fundamentales invocados por los accionantes y, en segundo lugar, verificar si el término transcurrido entre dicho suceso y la presentación de la acción de tutela no es un tiempo prolongado e irrazonable para reclamar la protección constitucional.

Subsidiariedad.

2.5.1. Jurisprudencia constitucional. Reiteración.

2.5.1.1. El artículo 86 Superior establece la acción de tutela como un procedimiento constitucional, destinado a la protección de los derechos fundamentales, caracterizada por su carácter residual y subsidiario, esto significa que, sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2.5.1.2. La jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que en el ámbito del derecho administrativo, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, por cuanto para controvertir la legalidad de estos están previstas acciones idóneas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la cual se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto.

2.5.1.3. Específicamente, respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos en el marco de un concurso de méritos, la Sala Plena de este Tribunal Constitucional, en Sentencia SU-133 de 1998, precisó:

" (...) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

2.5.1.4. En esa línea, en la Sentencia SU-613 de 2002, la Corte determinó que:

"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su

posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

2.5.1.5. Además de lo anterior, la Corte señaló que la acción de tutela era procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un curso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable.

2.5.1.6. De acuerdo con los precedentes precitados, en la Sentencia T-090 de 2013, la Corte precisó que existen dos subreglas

en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos: “(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.”

.5.1.7. En conclusión, por regla general, la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos. No obstante, excepcionalmente, procederá el mecanismo de amparo, por un lado, cuando se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto, y por el otro, cuando a pesar de que existe un medio defensa judicial, este resulta ineficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado.

Así las cosas, queda demostrado que la presente acción cumple con las exigencias jurisprudenciales para procedencia, esto es, que cumple con el requisito de inmediatez, subsidiaria y transitoriedad.

Finalmente, el Consejo de Estado manifestó en la Sentencia del 16 de Junio de 2016, Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sobre la procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos cuando aún no se ha expedido lista de elegible, señaló fielmente que:

“En el caso específico de los concursos públicos, esta Sala venía prohijando lo considerado por la Corte Constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trata de atacar las decisiones y el trámite proferidos al interior del mismo, en el entendido de que los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico no resultaban idóneos. No obstante, la razón por la cual, hoy en día se acepta la procedencia de la acción de tutela contra los actos proferidos dentro de los concursos de méritos, radica, no en que dichos mecanismos no sean eficaces, pues para ello se cuenta con la posibilidad de solicitar el decreto de medidas cautelares, sino, porque esos actos, expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, son actos

preparatorios, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo... Pues bien, a partir de lo anterior, la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para cuestionar dichos actos, por cuanto no se cuenta con otro medio de defensa judicial para hacerlo, y por ello, partiendo de la procedencia de la acción de tutela en estos casos, esta Sección fijó reglas claras sobre el tema”.

Aunado a lo anterior, de manera atenta me permito citar como precedente jurisprudencial el Fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, con número de radicado **13001-33-33-006-2021-00239-00**, en el cual el Juez de conocimiento, en un caso con similares circunstancias de hecho y de derecho amparo los Derechos Fundamentales del accionante al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO.**

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Con este escrito estoy aportando como pruebas los siguientes documentos:

1. Convocatoria o proceso de selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 CONVOCATORIA BOYACA, CESAR Y MAGDALENA OPEC No. 54304
2. Cedula de Ciudadanía del suscrito.
3. Copia de la reclamación presentada por el suscrito
4. Copia de la respuesta de la reclamación presentada por el suscrito.
5. Certificado EXCEL AVANZADO Expedido por la Universidad de Santander UDES el día 30 de noviembre de 2013 (intensidad 24 horas)
6. Certificado EXCEL BASICO Expedido por la Universidad de Santander UDES el día 30 de noviembre de 2013 (intensidad 24 horas)
7. Certificado GESTION DE BASE DE DATOS Expedido por la Universidad de Santander UDES el día 30 de junio de 2011 (intensidad 24 horas)

MEDIDA PROVISIONAL. - ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591/91

Señor Juez, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591/91, le solicito respetuosamente, se sirva ordenar la suspensión de la lista de elegible y su posterior firmeza, para la OPEC 54317 de la convocatoria o proceso de selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 **ALCALDÍA DE AGUACHICA-CESAR.** Con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o amenaza de vulneración.

La presente acción de tutela se invoca como mecanismo transitorio y subsidiario, tal como se estableció en los fundamentos antes invocados.

ANEXOS

Traslado para la accionada y copia de la demanda para el archivo del juzgado, además de los medios de prueba.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

PRETENCIONES

Respetuosamente solicito al Despacho, se declare el amparo de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**, por consiguiente:

1. Sírvase tutelar los derechos fundamentales invocados y otros que el señor Juez constitucional eventualmente considere.
2. Sírvase corregir el puntaje de la evaluación llevado a cabo por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en lo relacionado con la sección Educación informal y se establezca en 10 puntos.
3. Sírvase corregir el puntaje de prueba de Valoración de Antecedentes (todos los ítems de evaluación) establecido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y se establezca en total de **10 puntos**, por las razones estimadas en el presente escrito.
4. Sírvase ordenar la inclusión del suscrito en el primer puesto de la lista de elegibles una vez realizada la valoración de antecedentes.
5. Sírvase decretar la medida provisional solicitada.

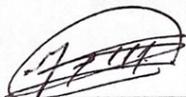
NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la calle 1N numero 25-71 Barrio san Andresito, del Municipio de Aguachica - Cesar, Correo electrónico: mariolondogno@gmail.com – mlv717@hotmail.com; Celular: 318-859-9190

La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 94 Bogotá D.C; Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La Universidad Nacional de Colombia recibe notificaciones en la Carrera 45 No. 26 – 85 Edificio URIEL GUTIERREZ; Bogotá D.C; Correo Electrónico: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Atentamente,



MARIO ALBERTO LONDOÑO VERJEL
C.C. No. 1.098.661.544 de Bucaramanga-Santander